



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RECURSO SANCIONES DISCIPLINARIAS SEGREGATIVAS, RAFANIELLO MARCELO DAMIÁN

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-129.344/14 con sus agregados N° 21.100-151.659/14, N° 21.100-186.197/14 y N° 21.100-698.172/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 4115 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Auditoría General de Asuntos Internos resolvió imponer la sanción de Exoneración al Subcomisario (Cdo.) Marcelo Damián RAFANIELLO, por hallarlo responsable de las faltas previstas en el artículo 205 incisos a) y o) del Anexo del Decreto N° 1.050/09, reglamentario de la Ley N° 13.982;

Que el agente RAFANIELLO interpuso recurso de reconsideración con apelación en subsidio, remedio procedimental que fue declarado formalmente admisible y al cual no se hizo lugar mediante Resolución N° 121 de fecha 11 de enero de 2017, de la Auditoría General de Asuntos Internos;

Que mediante Resolución N° RESOL-2017-1031-E-GDEBA-MSGP, de fecha 11 de diciembre de 2017, el Señor Ministro rechazó el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el recurrente;

Que en la instancia, el ex agente RAFANIELLO solicita la revisión del decisorio sancionatorio, por lo que da su versión de los hechos y argumenta que la causa penal que guarda vinculación con los aquí investigados no adquirió firmeza;

Que Asesoría General de Gobierno dictamina, con criterio reiterado, que la revisión se erige en un medio de impugnación de carácter extraordinario o excepcional, destinado fundamentalmente a enmendar los errores en que pudieran haber incurrido los Organismos Administrativos, se trata, en suma, de un remedio destinado a atender situaciones particularísimas, taxativamente determinadas, y de interpretación restrictiva, que sólo se tornará viable en la medida que se verifiquen los supuestos que limitativamente contempla el artículo 118 del Decreto - Ley N° 7.647/70;

Que en ese entendimiento, no se advierte que en el caso de autos se verifique alguno de dichos presupuestos como tampoco se registra, en las distintas etapas producidas, la ausencia de los recaudos procedimentales prescriptos por la normativa de aplicación, vale decir, la configuración de algún vicio relativo a la legalidad, habiéndose respetado los lineamientos del procedimiento que prescribe el Anexo del Decreto N° 1.050/09 y

amparado en todo momento el derecho de defensa y debido proceso;

Que en relación a la circunstancia que la sentencia penal condenatoria no se encuentre firme, no incide en las conclusiones del presente sumario administrativo, pues en éste no se investigó una conducta delictiva ni se lo sancionó por haber cometido un delito, sino que su sustanciación obedeció a la necesidad de establecer si había incurrido en una falta que importara el incumplimiento de un deber legalmente impuesto al agente por las normas que rigen la actuación policial, falta que comprobada generó la aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente;

Que no obstante ello, corresponde señalar la independencia existente entre el procedimiento disciplinario administrativo, y el judicial por así exigirlo la diferente naturaleza de los bienes amparados por uno y otro sistema;

Que consecuentemente, corresponde rechazar la revisión intentada por el ex agente RAFANIELLO mediante el dictado del pertinente acto administrativo que así lo disponga;

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revisión interpuesto por el ex Subcomisario (Cdo.) Marcelo Damián RAFANIELLO (D.N.I. 25.426.292 – clase 1976) contra la Resolución N° 4115/15.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, al Registro de Policías Expulsados e Inhabilitados de la Provincia de Buenos Aires (REPEI) y al SINDMA. Cumplido, archivar.